



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR., a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte, **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, General de Policía **RICHARD DOUGLAS ZUBIATE TALLEDO**, identificado con CIP N° 169390 y DNI N° 43683178, designado mediante Resolución Suprema N° 034-2017-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **LA CONTRALORÍA** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, señala que la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

1.2 Mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 006-2017, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales.

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11° de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.

1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los





patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, participa en el desarrollo económico y social del país.

- 1.5 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme el artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- 1.6 Mediante Oficio N° 1085-2017-CG/SGE, de fecha 04 de octubre de 2017, **LA CONTRALORÍA** ha propuesto a **LA PNP**, la suscripción de un Convenio a fin de contar con el apoyo en la ejecución del servicio policial extraordinario, en la seguridad de sus instalaciones, personal y patrimonio, ante circunstancias que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación entre **LAS PARTES**, destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio a nivel nacional de **LA CONTRALORÍA**, en el marco de sus respectivas competencias, y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 **LA CONTRALORÍA** se compromete a:

3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/. 13.23 (TRECE Y 23/100 SOLES) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6.53 (SEIS Y 53/100 SOLES), previsto en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad prevista en el Anexo 01 del presente Convenio, debiéndose de ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.

3.1.2. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que se tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno, el orden público o el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

3.1.3. Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador





designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.

3.1.4. **LA CONTRALORÍA** reconoce que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de **LA PNP**, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2 **LA PNP** se compromete a:

3.2.1. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de servicios policiales extraordinarios a **LA CONTRALORÍA**, por intermedio de personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.

3.2.2. Asignar un número de efectivos policiales de **LA PNP** para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 02, debiendo informar regularmente a **LA CONTRALORÍA** sobre el particular.

3.2.3. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.

3.2.4. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por **LA CONTRALORÍA** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.

3.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efectos de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.

3.3.2. Teniendo en consideración que la **LA PNP** es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **LA CONTRALORÍA**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio, que presta el personal de la Policía Nacional del Perú, tendrá las siguientes características:

4.1 Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.

El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de





fuego.

- 4.3 La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.4 Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.
- 4.5 Los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.6 En caso de conflicto que se origine en el desarrollo de las actividades entre **LA CONTRALORÍA** y la población, **LA PNP** y su personal mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.7 En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.



CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **LA CONTRALORÍA** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA**





- 5.1 Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (02) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (03) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- 6.1. Por parte de **LA CONTRALORÍA:**
 - Al Gerente del Departamento de Seguridad.
- 6.2 Por parte de **LA PNP:**
 - Al Jefe de la Región Policial, según corresponda, o a quien designe.

El coordinador institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Una vez culminada la vigencia del presente Convenio, si **LAS PARTES** no hubieran acordado suscribir la ampliación del mismo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, el presente Convenio quedará vencido, no pudiendo argumentar cualquiera de estas una implícita renovación automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.





CLÁUSULA NOVENA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315° del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.
- 10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.





CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente convenio como Anexos, los siguientes documentos:

Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

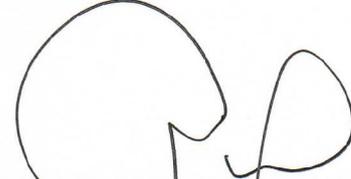
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año 2017.




NELSON EDUARDO SHACK YALTA
CONTRALOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA


RICHARD DOUGLAS ZUBIARTE TALLEDO
GENERAL DE POLICÍA
DIRECTOR GENERAL DE LA PNP





ANEXO 01

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

1. De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del convenio, LA CONTRALORÍA asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos en que incurre LA PNP por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:



1.1. LA CONTRALORÍA abonará mensualmente a LA PNP el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13.23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.

1.2. Con relación a los gastos en los que incurre LA PNP por la prestación de servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, con Fe de Erratas publicada en fecha 13 de junio de 2017, siendo de S/ 6.53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por LA CONTRALORÍA dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.

1.3. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre LA PNP y LA CONTRALORÍA.



ANEXO 02

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

UBICACIÓN	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES
LIMA - CALLAO	
SEDE PRINCIPAL Jirón Camilo Carrillo N° 114 - Jesús María	02
SEDE MILLER Jirón Miller N° 829 - Jesús María	02
SEDE JAVIER PRADO Avenida Javier Prado N° 3420 - Calle Los Sauces N° 450 - San Borja	02
SEDE PABLO BERMUDEZ Jirón Pablo Bermúdez N° 274 - Jesús María	03
ÓRGANO INSTRUCTOR Avenida Arequipa N° 980 - Cercado de Lima	04
ESCUELA NACIONAL DE CONTROL Jirón Bartolomé Herrera N° 255 - Lince	04
CENTRO DE INSTRUCCIÓN ACADÉMICA Y RECREACIÓN CUSIPATA Prolongación Los Álamos N° 983 Chaclacayo	02
SEDE CONTRALORÍA REGIONAL CALLAO Avenida Guardia Chalaca N° 1387 - La Perla	02
PROVINCIAS	
GERENCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO Jirón Lima N° 338 - Huancayo	01
GERENCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL NORTE Avenida Elías Aguirre N° 896 - Chiclayo	01
ÓRGANO INSTRUCTOR CENTRO Jirón Arequipa N° 215 - El Tambo	01





ÓRGANO INSTRUCTOR NORTE Calle Juan Cuglievan N° 470 - Chiclayo	01
ÓRGANO INSTRUCTOR SUR Avenida Cayma N° 304 - Cayma	01
CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY Jirón Junín N° 215 - Abancay	01
CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA Calle El Peral N° 102 - Cercado de Arequipa	01
CONTRALORÍA REGIONAL AYACUCHO Jirón Callao Cuadra 04 Segundo Pasaje N° 107 - Ayacucho	01
CONTRALORÍA REGIONAL CAJAMARCA Mz. C, Lote 04 Jirón Capac Yupanqui s/n - Bellavista	01
CONTRALORÍA REGIONAL CERRO DE PASCO Jirón San Martín N° 116 Urbanización San Juan Pampa - Yanacancha	01
CONTRALORÍA REGIONAL HUANCVELICA Jirón Virrey Toledo N° 253 - Huancavelica	01
CONTRALORÍA REGIONAL HUANCAYO Avenida Daniel Alcides Carrión N° 1481 Huancayo	01
CONTRALORÍA REGIONAL ICA Mz. D, Lote 12 Avenida Los Maestros Urbanización San José - Ica	01
CONTRALORÍA REGIONAL MOQUEGUA Calle Cuzo N° 440 - 442 - Moquegua	01
CONTRALORÍA REGIONAL MOYOBAMBA Jirón Serafin Filomeno - N° 682 - 686 Moyobamba	01
SEDE MOYOBAMBA II Jirón Callao N° 708 - 712 - Moyobamba	01
CONTRALORÍA REGIONAL PUNO Jirón Arequipa N° 1050 - 1054 - Puno	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CHACHAPOYAS Jirón Amazonas N° 469 - Chachapoyas	01





OFICINA REGIONAL DE CONTROL CHIMBOTE Mz. L2 Lote 23 Av. Country Urbanización El Pacífico - Nuevo Chimbote	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CUSCO Calle Almagro N° 125 Avenida El Sol - Cusco	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO Jirón 2 de Mayo N° 1759 – 1761 – Huánuco	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL HUARAZ Jirón Juan De La Cruz Romero N° 1113 Huaraz	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL IQUITOS Jirón Napo N° 198 - Iquitos	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL PIURA Calle Lima con Calle Huánuco - Piura	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL PUCALLPA Jirón Atahualpa N° 945 - Pucallpa	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL PUERTO MALDONADO Jirón González Prada N° 235 - Tambo Pata	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL TACNA Avenida Celestino Vargas N° 409 - Pocollay	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL TRUJILLO Mz. P Lote 15 Calle Los Colibris Urbanización Los Pinos - Trujillo	01
OFICINA REGIONAL DE CONTROL TUMBES Mz. 1 Lote 17 Avenida Fernando Belaunde Terry Urbanización Andrés Araujo Morán - Tumbes	01
TOTAL	50



HORARIO	INICIO	TÉRMINO
LUNES A VIERNES	08:30 HORAS	17:30 HORAS

El horario considera una (01) hora libre para el refrigerio

